

República de Colombia



Rama Judicial

Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Arauca

Arauca (A), veintiuno (21) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

- RADICADO No.** : 81-001-33-33-002-2018-00173-00
- DEMANDANTE** : Estrategia 5 SAS R/L por Liliana Granados Hormaza
- DEMANDADO** : Empresa Municipal de Servicios Públicos de Arauca "EMSERPA EICE ESP"
- MEDIO DE CONTROL** : Ejecutivo
- PROVIDENCIA** : Auto decide libra mandamiento de pago

Decide el Despacho sobre la procedencia del mandamiento de pago por la vía ejecutiva, de conformidad con lo previsto en el artículo 430 del Código General del Proceso, aplicable por remisión expresa del artículo 299 de la Ley 1437 de 2011.

Antecedentes

La Empresa Estrategia 5 SAS, a través de apoderado judicial, presentó demanda ejecutiva, en contra de la Empresa Municipal de Servicios Públicos de Arauca "EMSERPA EICE ESP", con el fin de que se libere mandamiento de pago por la vía ejecutiva por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de veinte millones setecientos treinta y siete mil cuatrocientos ochenta y seis pesos (\$20.737.486.00 m/cte.), por concepto de capital adeudado del contrato No. 044 del 14 de mayo de 2013 y establecido en la factura de venta No. 002194 del 18 de noviembre de 2013.
2. Por los intereses de mora generados por el no pago de la suma anterior, equivalentes al 2.4% mensual, desde el 20 de noviembre de 2013, fecha en la que se hizo exigible la deuda y hasta que el pago se efectúe, arrojando una suma de veintisiete millones trescientos setenta y tres mil cuatrocientos ochenta y un pesos (\$27.373.481.00 m/cte.).
3. Por la suma de veinte millones setecientos treinta y siete mil cuatrocientos ochenta y seis pesos (\$20.737.486 oo m/cte.), por concepto de capital adeudado del contrato No. 044 del 14 de mayo de 2013 y establecido en la factura de venta No. 002214 del 27 de diciembre de 2013.
4. Por los intereses de mora generados por el no pago de la suma anterior, equivalentes al 2.4% mensual, desde el 27 de diciembre de 2013, fecha en la que se hizo exigible la deuda y hasta que el pago se efectúe; arrojando una suma de veintiséis millones ochocientos setenta y cinco mil setecientos ochenta y un pesos (\$26.875.781.00 m/cte.).

5. Por la suma de treinta millones de pesos (\$30.000.000 oo m/cte.), por concepto de capital adeudado del contrato No. 044 del 14 de mayo de 2013 y establecido en la factura de venta No. 01-113 del 24 de noviembre de 2015 y establecido en la factura de venta No. 005069 del 5 de agosto de 2016.

6. Por los intereses de mora generados por el no pago de la suma anterior, equivalentes al 2.6% mensual, desde el 8 de agosto de 2016, fecha en la que se hizo exigible la deuda y hasta que el pago se efectúe; arrojando una suma de diecisiete millones ciento sesenta mil pesos (\$17.170.000.oo m/cte.).

7. Por la suma de treinta y siete millones quinientos mil pesos (\$37.500.000.oo m/cte.), por concepto de capital adeudado del contrato No. 01-113 del 24 de noviembre de 2015 y establecido en la factura de venta No. 005070 del 5 de agosto de 2016.

8. Por los intereses de mora generados por el no pago de la suma anterior, equivalentes al 2.6% mensual, desde el 8 de agosto de 2016, fecha en la que se hizo exigible la deuda y hasta que el pago se efectúe; arrojando una suma de veintiún millones cuatrocientos cincuenta mil pesos (\$21.450.000.oo m/cte.).

9. Por la suma de siete millones quinientos mil pesos (\$7.500.000 m/cte.), por concepto de capital adeudado del contrato No. 01-113 del 24 de noviembre de 2015 y establecido en la factura de venta No. 005115 del 14 de junio de 2017.

10. Por los intereses de mora generados por el no pago de la suma anterior, equivalentes al 2.7% mensual, desde el 14 de junio de 2017, fecha en que se hizo exigible la deuda y hasta que el pago se efectúe; arrojando una suma de dos millones cuatrocientos treinta mil pesos (\$2.430.000.oo m/cte.).

Consideraciones

Requisitos del título ejecutivo.

El numeral 3° del artículo 297 de la Ley 1437 de 2011 ha señalado que prestan mérito ejecutivo los contratos, el acto administrativo que declara el incumplimiento junto con los documentos en que consten las garantías, el acta de liquidación *o cualquier acto proferido con ocasión de la actividad contractual* donde consten obligaciones *claras, expresas y exigibles, a cargo de las partes intervinientes en tales actuaciones.*

De acuerdo a lo anterior se tiene que el artículo 422 del Código General del Proceso, aplicable por remisión del artículo 299 de la Ley 1437 de 2011, señaló que podían demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él, entre otros documentos.

229

Así mismo se tiene que el Consejo de Estado frente al título ejecutivo, ha señalado que este se compone de requisitos formales y sustanciales, indicando frente a estos:

“Reiteradamente, la jurisprudencia ha señalado que los títulos ejecutivos deben gozar de ciertas condiciones formales y sustantivas esenciales. Las **formales** consisten en que el documento o conjunto de documentos que dan cuenta de la existencia de la obligación sean auténticos y emanen del deudor o de su causante, de una sentencia de condena proferida por el juez o Tribunal de cualquier jurisdicción, de un acto administrativo debidamente ejecutoriado o de otra providencia judicial que tuviere fuerza ejecutiva conforme a la ley. Las condiciones **sustanciales** se traducen en que las obligaciones que se acrediten a favor del ejecutante o de su causante y a cargo del ejecutado o del causante, sean claras, expresas y exigibles”.¹

Debe tenerse entonces que al indicar que la obligación sea clara se refiere a que la misma debe ser cierta, no confusa; que sea expresa a que se encuentre manifiesta, establecida y declarada; y que sea exigible a que su cumplimiento sea de carácter imperativo, al no encontrarse sujeta a plazo o condición, bien sea porque el plazo ya se cumplió, la condición se dio o porque la obligación es pura y simple.

El contrato estatal como título ejecutivo.

Se tiene entonces que lo pretendido por la parte ejecutante, es el cobro de unas obligaciones que se originan en contratos estatales y a su vez, de documentos derivados de la actuación contractual estatal.

Generalmente cuando el título lo compone un contrato estatal, se configura un título complejo, tal como señala el precedente²:

“Cuando el título es directamente el contrato estatal, se está en presencia de un título ejecutivo complejo, conformado no sólo por el contrato sino por otra serie de documentos cuya integración con aquel, permiten deducir la existencia de una obligación clara, expresa y exigible, esto es, de un título ejecutivo. La jurisprudencia de esta Sección ha señalado en diversas ocasiones los requisitos que debe reunir un título ejecutivo de esta naturaleza y ha manifestado que:

“Cuando se trata de la ejecución de obligaciones contractuales, el carácter expreso de un título que contenga las obligaciones debidas en dicha relación negocial, es difícilmente depositable en un solo instrumento, pues es tal la complejidad de las prestaciones debidas en esa relación, que se debe acudir a varios documentos que prueben palmaria e inequívocamente la realidad contractual.”

¹ Consejo de Estado, Sección Tercera, Sentencia del 31 de enero de 2008, M.P. Myriam Guerrero De Escobar, Rad. 44401-23-31-000-2007-00067-01(34201), actor: Martín Nicolás Barros Choles.

² Consejo de Estado, Sección Tercera, Providencia del 27 de enero de 2005, Radicación número: 27001-23-31-000-2003-00626-01(27322), Consejera Ponente: Ruth Stella Correa Palacio.

En efecto, la obligación que nace de un contrato estatal requiere para la configuración del título, además del contrato en donde conste la exigibilidad de un pago, otros documentos como certificaciones de cumplimiento, actas de recibo, etc., elaborados por la entidad y el contratista, donde conste el cumplimiento de las cláusulas pactadas a favor de una parte y en contra de la otra, de manera que los documentos que sean anexados al respectivo medio de control, no dejen duda al fallador, de la existencia de la obligación dado que la misma es clara, expresa y exigible, siendo procedente entonces librar el mandamiento de pago.

Lo anterior sin perjuicio de que el documento que se aduzca como título ejecutivo sea el acta de liquidación del contrato, en cuyo caso, podría ser considerado como título singular, en la medida que allí se establece el cruce de cuentas entre las partes y se fijan las obligaciones cumplidas y pendientes a favor de cada una. Veamos lo dicho por el Consejo de Estado:

“(...) Todo lo anterior ha servido de fundamento a la sala para afirmar que el acta de liquidación del contrato constituye el único título ejecutivo válido, teniendo en cuenta que, como se dijo, ella es el balance final de las obligaciones a cargo de las partes y por ende sólo pueden tenerse como claras, expresas, y exigibles las que emanen de la misma...”

(...) 5. cuando la obligación que se cobra en el acta de liquidación final, el título ejecutivo es simple, en tanto no necesita de otras actuaciones para concluir que se encuentra debidamente integrado, circunstancia que no releva el cumplimiento de las condiciones de claridad, expresión y exigibilidad propia de los títulos ejecutivo. (...)”³

Es propio señalar que el ejecutante tiene el deber de aportar todos los documentos necesarios que acrediten la existencia de la obligación que se pretende ejecutar, toda vez que al Juez en el proceso ejecutivo le está vedado ordenar la corrección de la demanda para que el demandante allegue al expediente documentos para integrar el título, teniendo solamente tres opciones, como lo ha sostenido el Consejo de Estado⁴:

1. Librar el mandamiento de pago cuando los documentos aportados con la demanda representan la obligación clara, expresa y exigible, que se pretende ejecutar.
2. Negar el mandamiento de pago cuando con la demanda no se aportó el título ejecutivo, simple o complejo.
3. Ordenar la práctica de las diligencias previas solicitadas en la demanda ejecutiva (art. 423° C.G.P.) y una vez practicadas esas diligencias habrá

³ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, auto del 24 de enero de 2007 proferido dentro del proceso ejecutivo con Radicado No. 5001-23-31-000-2005-00291-01 (31825), Actor unión Temporal GUANAPALÓ, Demandado: Departamento de Casanare. M.P. Ruth Stela Palacio Correa.

⁴ Sección Tercera, autos del 12 de julio de 2001, expediente 20.286, M.P. María Elena Giraldo Gómez y del 12 de septiembre de 2002, expediente 22.235, M.P. Germán Rodríguez Villamizar.

lugar, por un lado, a librar mandamiento de pago si la obligación es exigible y por el otro, a negarlo en caso contrario.

En tal sentido, frente a la falta de los documentos necesarios para librar el mandamiento de pago, debe atenerse a lo señalado por el artículo 430 del Código General del Proceso, que expresa:

“ARTÍCULO 430. MANDAMIENTO EJECUTIVO. Presentada la demanda acompañada de documento que preste mérito ejecutivo, el juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida, si fuere procedente, o en la que aquel considere legal. (...)”

Condicionando al Juez en el sentido que sólo podrá librar mandamiento de pago cuando con la demanda se acompañen los documentos que presten mérito ejecutivo, es decir, la acreditación de este en los documentos aportados con la demanda debe encontrarse satisfecha al momento en que se entre a decidir sobre la procedencia del mandamiento de pago, no después. De igual forma también da la potestad al Juez de librar el mandamiento de pago en la forma en que se considere legal, esto es, que incluso la orden dada por el fallador al momento de proferir dicho auto, puede diferir de cómo fue solicitada por la parte ejecutante.

Caso concreto:

Contrato No. 044 de 2013:

El Despacho evidencia que la parte ejecutante aportó copia auténtica del acta de liquidación del contrato de prestación de servicios No. 044 del 14 de mayo de 2013 suscrita entre los representantes legales de EMSERPA EICE ESP, la Empresa Estrategia 5, la interventora del contrato y la Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de EMSERPA EICE ESP, en la cual se expresa lo siguiente:

“(...)”

Balance general del contrato

<i>Descripción</i>	<i>Valores</i>	
<i>Valor total del contrato</i>	<i>\$58.064.960</i>	
<i>Valor total pagos realizados</i>		<i>\$58.064.960</i>
<i>Saldo a favor del contratista</i>		<i>\$0</i>
<i>Saldo a favor de EMSERPA EICE ESP con acta de liquidación</i>		<i>\$0</i>
<i>Sumas iguales</i>	<i>\$58.064.960</i>	<i>\$58.064.960</i>

Obligaciones pendientes:

<i>EMSERPA</i>	<i>EL CONTRATISTA</i>
<i>NINGUNA</i>	<i>NINGUNA</i>

Balance presupuestal:

<i>VALOR ANTICIPO/PAGO ANTICIPADO</i>	<i>NO APLICA</i>
<i>VALOR AMORTIZADO DEL ANTICIPO</i>	<i>NO APLICA</i>
<i>REEMBOLSO RENDIMIENTOS FINANCIEROS ANTICIPO</i>	<i>NO APLICA</i>
<i>VALOR EJECUTADO SIN AJUSTES</i>	<i>S</i>
<i>AJUSTES (SI APLICA)</i>	<i>NO APLICA</i>
<i>VALOR TOTAL EJECUTADO MAS AJUSTES</i>	<i>NO APLICA</i>
<i>TOTAL PAGADO POR EMSERPA</i>	<i>S</i>
<i>VALORES REINTEGRADOS O A REINTEGRAR POR EL CONTRATISTA</i>	<i>NO APLICA</i>
<i>VALOR A PAGAR POR EMSERPA CONTRA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE LIQUIDACIÓN</i>	<i>\$ 58.064.960</i>

(...)” (Negrillas del Despacho) (fls. 87-90).

De acuerdo al acta de liquidación del Contrato No. 044 de 2013 es necesario determinar si la obligación es clara (Cuando identifica a la parte activa y la parte pasiva de la obligación, así como también la prestación, de modo que sea fácilmente inteligible), expresa (Cuando aparezca manifiesta de la redacción de título, el crédito o deuda debe figurar nítido en el documento que la contiene) y exigible (Cuando la obligación es pura y simple, es decir, no se sujetó a un plazo o condición, o en caso de haberlo hecho, se haya vencido éste o cumplido aquel).

Conforme a lo anterior, a partir del acta de liquidación del contrato de prestación de servicios No. 044 se tiene que la obligación por la que se reclama en la demanda no es clara, ni expresa por las siguientes razones:

Si bien identifica a la parte activa ejecutora (Estrategia 5) y a la parte acreedora de la obligación (EMSERPA EICE) la prestación por la cual se pretende ejecutar no corresponde al balance o cruce de cuentas que realizaron las partes al momento de la liquidación del contrato, toda vez que leída esta no se consignó suma alguna pendiente a favor del contratista, así como tampoco, se acordó alguna obligación pendiente a favor del contratista y un plazo o condición para el cumplimiento de la misma.

Por el contrario, en el acta se señaló como saldo a favor del contratista \$0 y se relaciona como pagos realizados, la suma de \$58.064.960 m/cte., que corresponde al valor total del contrato.

Aunado a ello, se tiene que la misma parte ejecutante aceptó que no se tenía ninguna obligación, pues el acta de liquidación del contrato No. 044 de 2013 se encuentra suscrito por la misma representante legal de la ejecutante Estrategia 5.

De ahí que, como tal, no es expresa ni clara ninguna obligación pendiente a favor del contratista, pues *contrario sensu*, aparece como pagada.

Adicional a lo anterior, debe mencionar el Despacho que en el último reglón del cuadro "Balance Presupuestal" figura como valor a pagar al contratista contra suscripción del acta de liquidación, la suma total de \$58.064.960 m/cte. del valor del contrato, de lo que se infiere que, si el pago no se realizó con antelación, sí se hizo al momento de la suscripción del acta.

No obra por lo tanto, ninguna anotación, salvedad u observación en el acta aludida por parte de Estrategia 5 o EMSERPA EICE ESP en donde se refiera alguna obligación pendiente o ejecutada parcialmente a favor de Estrategia 5 SAS.

Por lo tanto, al carecer la obligación de los requisitos para librar mandamiento de pago en el sentido que en el acta de liquidación del contrato no figura obligación pendiente alguna a favor del ejecutante, el Despacho se abstendrá de librar mandamiento de pago respecto del contrato No 044 de 2013.

Contrato No. 01-113 del 2015:

Una vez revisado el expediente observa el Despacho, que dentro del contrato de prestación de servicios profesionales No. 01-113 de 2015, en su cláusula cuarta referente al valor y forma de pago, se indica lo siguiente:

"QUINTA.- VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO: El valor del presente contrato es la suma de **CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$150.000.000)**, que la empresa pagará al contratista a través de la dependencia competente. con base en el registro presupuestal de la siguiente manera: a) un 30% contra entrega de la fase 1, un 20% contra entrega de la fase 2, c) un 20% contra entrega de la fase 3, un 25% contra entrega de la fase 4 e informe final y un 5% contra proceso de acompañamiento de la fase 5 b) el contratista deberá presentar certificación de cumplimiento expedido por el supervisor y soportes de pago de seguridad social. ARL, factura de acuerdo a los requisitos legales y recibo pago de estampillas. Todos los documentos de pago deberán ser avalados por el Supervisor designado por EMSERPA EICE ESP."

Se observa que dentro del expediente obran entonces los siguientes documentos:

- Minuta del contrato de prestación de servicios profesionales No. 01-113 del 24 de noviembre de 2015 suscrita por EMSERPA EICE ESP y la Empresa Estrategia 5 (fls. 96-99).
- Certificado de disponibilidad presupuestal No. 00 0559 del 13 de noviembre de 2015 expedido por EMSERPA EICE ESP (fl. 100).

- Registro presupuestal No. 00 0555 del 26 de noviembre de 2015 del contrato No. 01-113 de 2015 expedido por EMSERPA EICE ESP (fl. 101).
- Acta de aprobación de póliza y copia de la póliza de cumplimiento del contrato de prestación de servicios No. 01-113 de 2015 (fls. 102-106).
- Acta de inicio del contrato de prestación de servicios No. 01-113 de 2015 del 30 de noviembre de 2015 (fl.107).
- Acta de suspensión temporal No. 01 por el término de 20 días del contrato de prestación de servicios No. 01-113 de 2015 del 28 de diciembre de 2015 (fl. 108).
- Acta de suspensión temporal No. 02 por el término de 60 días del contrato de prestación de servicios No. 01-113 de 2015 del 21 de enero de 2016 (fl. 109).
- Informe fase 1 de elaboración del estudio tarifario presentado por la Empresa Estrategia 5 a EMSERPA EICE ESP (fls. 110-143).
- Informe fase 2 de elaboración del estudio tarifario presentado por la Empresa Estrategia 5 a EMSERPA EICE ESP (fls. 144-161).
- Comprobante de pago de planilla integrada autoliquidación de aportes a salud, pensión y riegos labores correspondiente al periodo de cotización del mes de noviembre de 2015 de la Empresa Estrategia 5 por la suma de \$1.382.900.00 m/cte. (fl. 162 y 166).
- Comprobante de pago de planilla integrada autoliquidación de aportes a salud, pensión y riegos labores correspondiente al periodo de cotización del mes de diciembre de 2015 de la Empresa Estrategia 5 por la suma de \$1.382.900.00 m/cte. (fl. 163 y 165).
- Certificación de cumplimiento de las actividades previstas en la fase 1 del contrato de prestación de servicios profesionales No. 01-113 de 2015 expedida por la supervisora del referido contrato, expedida como requisito para el pago parcial de \$45.000.000.00 m/cte. (fl. 167)
- Certificación de cumplimiento de las actividades previstas en la fase 3 del contrato de prestación de servicios profesionales No. 01-113 de 2015 expedida por la supervisora del referido contrato, expedida como requisito para el pago parcial de \$30.000.000.00 m/cte. (fl. 168)
- Acta de reinicio 2 del contrato de prestación de servicios No. 01-113 de 2015 del 22 de enero de 2016 (fl. 169).

- Acta de suspensión temporal No. 03 por el término de 60 días del contrato de prestación de servicios No. 01-113 de 2015 del 22 de marzo de 2016 (fl. 170).
- Acta de reinicio 3 del contrato de prestación de servicios No. 01-113 de 2015 del 20 de mayo de 2016 (fl. 171).
- Acta de suspensión temporal No. 4 por el término de 20 días del contrato de prestación de servicios No. 01-113 de 2015 del 20 de mayo de 2016 (fl. 172).
- Acta de reinicio No. 4 del contrato de prestación de servicios No. 01-113 de 2015 del 20 de junio de 2016 (fl. 173).
- Acta de suspensión No. 05 del 20 de junio de 2016 con el fin de esperar el pronunciamiento de la comisión de regulación de agua potable y/o Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y poder dar certificación de cumplimiento a satisfacción de las partes (fls. 174-175).
- Certificación de cumplimiento y entrega del estudio tarifario del objeto del contrato de prestación de servicios No. 001-113 presentado por la Empresa Estrategia 5, aclarando que, el recibido a conformidad será una vez sea aprobado el estudio tarifario por la CRA expedido por EMSERPA EICE ESP (fl. 176).
- Acta de reinicio No. 5 del contrato de prestación de servicios No. 01-113 de 2015 del 6 de septiembre de 2016 (fl. 177).
- Acta de suspensión No. 6 del 6 de septiembre de 2016 con el fin de allegar información correspondiente al estudio tarifario del marco a regir a partir de la Resolución CRA 688 de 2014 y obtener la aprobación del mismo (fl. 178).
- Acta de suspensión No. 7 del 30 de diciembre de 2016 con el fin de seguir recopilando para atender los requerimientos de la CRA (fl. 179).
- Factura de venta No. 005069 del 5 de agosto de 2016 expedida por Estrategia 5 por la suma de \$25.862.069.00 m/cte., correspondiente al 20% del valor total del contrato de prestación de servicios No. 01-113 de 2015, como cumplimiento de la fase III (fl. 180).
- Factura de venta No. 005070 del 5 de agosto de 2016 expedida por Estrategia 5 por la suma de \$32.327.586.00 m/cte., correspondiente al 25% del valor total del contrato de prestación de servicios No. 01-113 de 2015, como cumplimiento de la fase IV e informe final (fl. 181).

- Factura de venta No. 005115 del 14 de junio de 2017 expedida por Estrategia 5 por la suma de \$6.465.517.00 m/cte., correspondiente al 5% según contrato de prestación de servicios No. 01-113 de 2015, como cumplimiento de la fase V (fl. 182).
- Orden de pago No. 00 0671 del 21 de diciembre de 2015 expedida por EMSERPA EICE ESP a favor de la Empresa Estrategia 5 por la suma de \$45.000.000.00 m/cte.
- Orden de pago No. 00 0047 del 8 de febrero de 2015 expedida por EMSERPA EICE ESP a favor de la Empresa Estrategia 5 por la suma de \$30.000.000.00 m/cte.

La parte ejecutante solicita el reconocimiento y pago de la suma de \$75.000.000 m/cte., discriminados en un primer pago por la suma de \$30.000.000 m/cte., un segundo pago por la suma de \$37.500.000 m/cte., y un tercer pago por la suma de \$7.500.000 m/cte., más los intereses de plazo de mora por cada una de estas sumas.

No obstante, a la fecha no se tiene certeza si el contrato de prestación de servicios profesionales No. 01-113 de 2015 se encuentra liquidado o no, sin embargo, teniendo en cuenta los documentos aportados, se analizará si reúnen o los requisitos necesarios para acceder a la solicitud de mandamiento de pago por las sumas de dinero solicitadas frente a este contrato, habida cuenta, que en todo caso la liquidación del contrato no constituye requisito *sine qua non* para que se acredite la existencia de un título ejecutivo, pues podrán haber documentos, en caso que no se haya liquidado el contrato, que permitan establecer los requisitos sustanciales y formales del título.

Cabe recordar que, los requisitos a los cuales se encontraban sujetos los pagos que debía realizar la Empresa Municipal de Servicios Públicos de Arauca EMSERPA EICE ESP – exigibilidad –, estaban sujetos a cuatro condiciones, la primera consistía en la certificación de cumplimiento expedida por el supervisor, la segunda a los soportes de pago de seguridad social y ARL, la tercera a la presentación de las respectivas facturas con los requisitos legales, y la cuarta condición en lo atinente al recibo y pago de las estampillas. Adicionalmente, todas esas condiciones deberían ser avaladas por el supervisor designado por la Empresa Municipal de Servicios Públicos de Arauca “EMSERPA EICE ESP”.

Para acreditar el cumplimiento de los referidos requisitos, la parte ejecutante aportó copia auténtica de la certificación de cumplimiento de las actividades previstas en la fase 1 del contrato de prestación de servicios profesionales No.

01-113 de 2015 expedida por la supervisora del referido contrato⁵, expedida como requisito para el pago parcial de \$45.000.000.00 m/cte. (fl. 167).

Y a su vez, se aportó, copia auténtica de la certificación de cumplimiento de las actividades previstas en la fase 3 del contrato de prestación de servicios profesionales No. 01-113 de 2015 expedida por la supervisora del referido contrato⁶, expedida como requisito para el pago parcial de \$30.000.000.00 m/cte. (fl. 168).

Con ello se tiene como cumplido el requisito de exigibilidad, así como también las de claridad y expresividad del título ejecutivo, pues se aportó el contrato y las especificaciones de cumplimiento de las fases del contrato y las certificaciones de cumplimiento de dos fases del contrato de las cuales subyace la obligación de EMSERPA EICE de pagar los valores pactados en el contrato por la ejecución de la fase 1 y 3 del mismo, quedando pues de forma clara y expresa la obligación de pagar a Estrategia 5 el 30% del valor del contrato al cumplimiento de la fase 1 (que equivale a la suma de \$45.000.000 m/cte.) y el 20% del valor del contrato al cumplimiento de la fase 3 (que equivale a la suma de \$30.000.000 m/cte.).

Así las cosas, es de concluir que en el contrato No. 01-113 de 2015 se encuentra debidamente configurado el título ejecutivo complejo apto que presta mérito ejecutivo respecto de los pagos parciales por las sumas de \$30.000.000.00 m/cte., y \$45.000.000 m/cte., respectivamente.

Por otra parte, la fecha de exigibilidad de cada uno de los pagos se determinará de la siguiente manera:

- Respecto del pago de \$45.000.000 m/cte., se tiene que se hizo exigible a partir del 21 de diciembre de 2015, día siguiente a la expedición de la certificación de cumplimiento para el pago de las actividades previstas en la fase 1 del contrato de prestación de servicios profesionales No. 01-113 de 2015, que fue expedida por la supervisora del referido contrato como requisito para el pago parcial de esa suma de dinero.
- Respecto del pago de \$30.000.000 m/cte., se tiene que se hizo exigible a partir del 30 de diciembre de 2015, día siguiente a la expedición de la certificación de cumplimiento para el pago de las actividades previstas en la fase 3 del contrato de prestación de servicios profesionales No. 01-113.

⁵ Si bien en la referida cláusula quinta del Contrato No. 01-113 de 2015 se hizo referencia a que debían presentarse los soportes de pago de seguridad social, ARL, factura de acuerdo a los requisitos legales y recibo pago de estampillas y que los mismos debían ser avalados por el Supervisor designado por EMSERPA EICE ESP, se tiene que al expedirse la certificación de cumplimiento de las actividades previstas en la fase 1, se avaló la presentación de los mismos y cumpliéndose con los mismos.

⁶ Si bien en la referida cláusula quinta del Contrato No. 01-113 de 2015 se hizo referencia a que debían presentarse los soportes de pago de seguridad social, ARL, factura de acuerdo a los requisitos legales y recibo pago de estampillas y que los mismos debían ser avalados por el Supervisor designado por EMSERPA EICE ESP, se tiene que al expedirse la certificación de cumplimiento de las actividades previstas en la fase 3, se avaló la presentación de los mismos y cumpliéndose con los mismos.

de 2015, que fue expedida por la supervisora del referido contrato como requisito para el pago parcial de esa suma de dinero.

En consecuencia, de lo expuesto el Despacho librará mandamiento de pago por la suma de setenta y cinco millones (\$75.000.000 m/cte.), respecto del contrato 01-113 de 2015 discriminados de la siguiente manera:

- 1) Por la suma de cuarenta y cinco millones (\$45.000.000.00 m/cte.), correspondientes pago de las actividades previstas en la fase 1 del contrato de prestación de servicios profesionales No. 01-113 de 2015, la cual se hizo exigible a partir del 21 de diciembre de 2015.
- 2) Por la suma de treinta millones pesos (\$30.000.000.00 m/cte.), correspondientes al pago de las actividades previstas en la fase 3 del contrato de prestación de servicios profesionales No. 01-113 de 2015, la cual se hizo exigible el 30 de diciembre de 2015.

Frente a los intereses moratorios solicitados, el Despacho evidencia que los mismos no fueron pactados en el contrato de prestación de servicios No. 01-113 de 2015, por lo tanto, se ordenará librar mandamiento por los intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley, causados desde el 21 de diciembre de 2015 (fecha en que se hizo exigible el pago de la suma de \$45.000.000 m/cte., correspondientes al pago de las actividades previstas en la fase 1 del contrato de prestación de servicios profesionales No. 01-113 de 2015) y hasta la fecha del pago del capital.

A su vez se ordenará librar mandamiento de pago por los intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley causados desde el 30 de diciembre de 2015 (fecha en que se hizo exigible el otro pago por la suma de \$30.000.000 m/cte., correspondientes al pago de las actividades previstas en la fase 3 del contrato de prestación de servicios profesionales No. 01-113 de 2015) y hasta la fecha del pago del capital.

Finalmente, respecto de las costas y agencias en derecho reclamadas en la demanda, se decidirán en la oportunidad procesal correspondiente, según lo estatuido en el artículo 440 del CGP.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Arauca,

RESUELVE:

PRIMERO: NIÉGUESE librar mandamiento de pago a favor de Estrategia 5 SAS y en contra de la Empresa Municipal de Servicios Públicos de Arauca "EMSERPA EICE ESP" respecto del contrato de prestación de servicios No. 044 de 2013, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de Estrategia 5 SAS y en contra de la Empresa Municipal de Servicios Públicos de Arauca EMSERPA EICE ESP respecto del contrato 01-113 de 2015, por las siguientes sumas de dinero:

- 1) Por la suma de cuarenta y cinco millones (\$45.000.000.00 m/cte.), correspondientes pago de las actividades previstas en la fase 1 del contrato de prestación de servicios profesionales No. 01-113 de 2015.

A su vez, pagar a título de intereses moratorios sobre el capital referido en el numeral anterior, a la tasa a la tasa máxima permitida por la ley, causados desde el 21 de diciembre de 2015 (fecha en que se hizo exigible el pago de la suma de \$45.000.000 m/cte., correspondientes al pago de las actividades previstas en la fase 1 del contrato de prestación de servicios profesionales No. 01-113 de 2015) y hasta la fecha en que efectivamente se cancele lo ordenado en el numeral precedente.

- 2) Por la suma de treinta millones pesos (\$30.000.000.00 m/cte.), correspondientes al pago de las actividades previstas en la fase 3 del contrato de prestación de servicios profesionales No. 01-113 de 2015.

A su vez, pagar a título de intereses moratorios sobre le capital referido en el numeral anterior, a la tasa a la tasa a la tasa máxima permitida por la ley, causados desde el 30 de diciembre de 2015 (fecha en que se hizo exigible el otro pago por la suma de \$30.000.000 m/cte., correspondientes al pago de las actividades previstas en la fase 3 del contrato de prestación de servicios profesionales No. 01-113 de 2015) y hasta la fecha en que efectivamente se cancele lo ordenado en el numeral precedente.

TERCERO: Sobre las costas y agencias en derecho reclamadas en la demanda respecto del contrato No. 01-113 de 2015, se decidirán en su oportunidad correspondiente, según lo estatuido en el artículo 440 del CGP.

CUARTO: ORDÉNESE a la Empresa Municipal de Servicios Públicos de Arauca “EMSERPA EICE ESP”, pagar las anteriores obligaciones señaladas en el numeral segundo de esta providencia, dentro del término de cinco (5) días, conforme a lo dispuesto en el artículo 431 del CGP.

QUINTO: NOTIFICAR personalmente esta decisión a la Empresa Municipal de Servicios Públicos de Arauca “EMSERPA EICE ESP”, en los términos del artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del CGP.

SEXTO: ADVIÉRTASE a la entidad ejecutada, que de conformidad con el artículo 442 del CGP, dispone de diez (10) días para presentar en caso de así

considerarlo, las excepciones pertinentes. Término que iniciara una vez finalizados los 25 días que trata la norma citada en el numeral anterior.

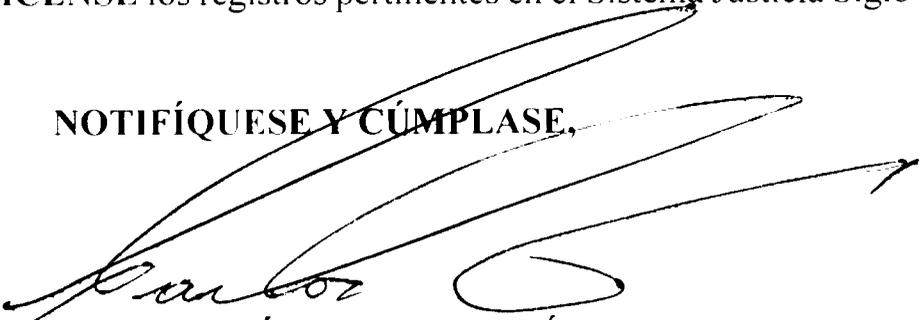
SÉPTIMO: NOTIFICAR personalmente al Agente del Ministerio Público acreditado ante los Juzgados Administrativos de Arauca, para lo de su competencia, de conformidad con el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del CGP.

OCTAVO: ORDENAR a la parte ejecutante que deposite en la cuenta de Ahorros No. 4-7303-0-01049-9 del Banco Agrario de Colombia, titular Juzgado Segundo Administrativo de Arauca, la suma de cincuenta mil pesos (\$50.000 m/cte.), por concepto de gastos procesales, dentro del término de la ejecutoria del presente auto.

NOVENO: RECONOCER personería para actuar como apoderado de la parte ejecutante a la abogada Belkys Torres Pautt, con Tarjeta Profesional No. 121.028 del Consejo Superior de la Judicatura.

DÉCIMO: REALÍCENSE los registros pertinentes en el Sistema Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CARLOS ANDRÉS GALLEGO GÓMEZ

Juez



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE ARAUCA

Notifico por ESTADO ELECTRÓNICO No. 0148, en <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-arauca/71>
Hoy, veintidós (22) de noviembre de 2018, a las 08:00 A.M.


BEATRIZ ADRIANA VESGA VILLABONA
Secretaría